

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j19ccalicedoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 760013103019-2025-00052-00
DEMANDANTE: ADA LEYDA PAREDES MORALES Y OTROS
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A. Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD PARA FIJAR CAUCIÓN Y LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto al presente escrito, a través del presente acto solicito comedidamente al Despacho SOLICITAR **FIJAR CAUCIÓN EN FAVOR DE MI PODERDANTE** mediante póliza judicial expedida por Compañía de Seguros, con el fin de **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada por su Despacho a través del numeral 5 del auto admisorio de fecha de elaboración 18 de febrero de 2025 y notificado en estados del 20 de febrero de 2025.

Se pone de presente el fundamento normativo de la presente petición, pues en el artículo 590 del Código General del Proceso, se consagra que:

*“(…) **b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al

demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otrascautelas que ofrezcan suficiente seguridad (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, es menester destacar que en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda, con fecha de elaboración del 18 de febrero de 2025 y notificado por estados el 20 de febrero de 2025, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado **AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP**, identificado con la matrícula mercantil No. 00815251. Véase lo dispuesto:

"(...) QUINTO: En virtud del amparo de pobreza concedido, se exime a los demandantes de prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, se ORDENA La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP con matrícula mercantil No. 00815251 en la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual es propietaria la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. con NIT. 891.700.037-9. (...)"

Sin embargo, al verificar el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 00815251, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se evidencia que el inmueble en mención no es de propiedad de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., identificada con NIT 891.700.037-9. Por lo tanto, no resulta procedente la inscripción de la demanda sobre dicho inmueble.

Una vez expuestos los fundamentos normativos por los cuales la presente solicitud es procedente, se solicita al Despacho levantar las medidas cautelares en su contra, ordenadas en el auto admisorio del presente proceso. Lo anterior mencionando que esta parte conoce y entiende los efectos jurídicos del concedido amparo de pobreza en favor de la demandantes; no obstante ello no guarda relación ni imposibilita que se levanten las medidas cautelares en contra de mi mandante fijando la caución respectiva, luego que lo que se busca es efectivamente que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda por medio de la fijación de caución en **favor MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de modo que mi mandante constituya y pague la caución pertinente.

I. ANEXOS

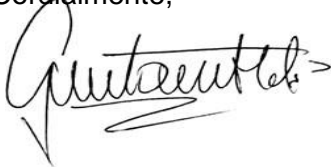
- I. Copia del poder general a mí conferido
- II. Certificado de Cámara de Comercio de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
- III. Cédula de Ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito

IV. Certificado de Tradición de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR del inmueble con matrícula mercantil No. 00815251

II. SOLICITUD

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución judicial **a cargo** **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, expedida por compañía de Seguros en el presente proceso con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en contra de mi prohijada mediante numeral 5 del auto admisorio de fecha de elaboración 18 de febrero de 2025 y notificado en estados del 20 de febrero de 2025, y, a su vez, impedir otras cautelas que llegasen a ser solicitadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.